

EDICTO No. GIAM-00233-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IL7-11391** se ha proferido **Resolución No. 005404** de **diciembre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 3397 del 17 de julio de 2013 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 036 del 25 de mayo de 2010, un recurso de reposición contra la Resolución No. 723 del 22 de febrero de 2013 y se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IL7-11391 por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación solicitado por los titulares.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ** y **CLAUDIO JOSÉ BOJACA ALONSO** en su calidad de titulares del Contrato de Concesión IL7-11391, y al representante legal de la empresa **GMINA S.A.S.**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriado y en firme este proveído, cúmplase con lo dispuesto en el articulado de la Resolución recurrida.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez inscrita la cesión correspondiente, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando de esta manera agotada la Vía Gubernativa.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (03) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00234-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HF5-101** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 114** de **enero 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor **NELSON JAVIER GONZÁLEZ**, en su calidad de titular del contrato de concesión HF5-101, por medio del oficio de radicado número 20135000398502 del día 19 de noviembre de 2013, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo de los perturbadores y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega a los querellantes del mineral explotado.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es uno de los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el titular del Contrato de Concesión No. HF5-101, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados, para los días **06 y 07 de marzo de 2014, iniciando el 06 de marzo a las 02:00 P.M.** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **UBALÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación. Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a las demás Alcaldías.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, al abogado DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES y al Ingeniero DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra la señora **MIREYA DE HERNANDEZ** de quien no se aportó dirección y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de UBALÁ - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de UBALÁ- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. HF5-101, para que realice acompañamiento al personero municipal de UBALÁ - CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de UBALÁ a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: NELSON JAVIER GONZÁLEZ, titular del Contrato de concesión HF5-101, quien recibirá notificación en la Calle 53 No. 85F-23. Bogotá D.C.

QUERELLADOS:

- La señora **MIREYA DE HERNANDEZ**, en el lugar de la presunta perturbación.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00235-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **867T** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 113** de **enero 23 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20135000407362 de fecha 27 de noviembre del 2013, el señor **JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA**, obrando como representante legal de la sociedad **PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETÁ (PROMINCARG) LTDA.**, titular del contrato de concesión N° **867T**, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en el municipio de **GUACHETÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo contemplado en el artículo 307 y siguientes del Código de Minas y se ordene el desalojo y cese de la perturbación de hecho que actualmente realiza la empresa **INVERSIONES SIATOBA LTDA.**, por la explotación de carbón que realiza en el título minero del cual **PROMINCARG LTDA.**, es único titular.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **867T**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y al querellado para los días **20 y 21 DE FEBRERO DE 2014, INICIANDO EL 20 DE FEBRERO A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratista abogado **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** y al funcionario ingeniero **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra la empresa **INVERSIONES SIATOBA LTDA.**, de quien no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. 867T, para que realice acompañamiento al personero municipal de GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: SOCIEDAD PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETÁ (PROMINCARG) LTDA., titular del contrato de concesión N° 867T, quien recibe notificación en la Calle 3 N° 4 - 26, Segundo Piso, Guachetá - Cundinamarca

QUERELLADO: la empresa **INVERSIONES SIATOBA LTDA.**, quien recibe notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00236

EDICTO No. GIAM-00236-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HIQO-02 GALERAZAMBA** se ha proferido **AUTO VSC No. 005** de **enero 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Mediante Auto No. 055 del 23 de agosto de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (en adelante ANM), ordenó la realización de una diligencia de AMPARO ADMINISTRATIVO, con el fin de verificar si efectivamente se adelantan trabajos no autorizados de explotación minera de piedra de coral, dentro del área del Contrato de Concesión No. HIQO-02, en el municipio de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA, Departamento de BOLÍVAR.

La referida solicitud fue admitida y la diligencia fue programada para el día 12 de septiembre de 2013, a las 9:00 a.m., en virtud de lo expuesto por el titular minero en su oficio radicado en la entidad con el No. 20135000212102 del 26 de junio de 2013, según el cual *"Desde hace algún tiempo se vienen adelantando labores de explotación minera de PIEDRA DE CORAL dentro del área del título que no han sido autorizadas por su titular. Estas labores las vienen realizando el señor Mauricio Caraballo Miranda y personas indeterminadas."*

El Acto Administrativo en mención fue remitido al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM para que dicha dependencia surtiera el proceso de notificación correspondiente y oficiara a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Santa Catalina de Alejandría, Departamento de Bolívar.

Así, mediante el oficio identificado con el No. 20132120226191 del 26 de agosto de 2013, se puso en conocimiento de la Alcaldía, la situación manifestada por el titular minero, y se remitió copia del auto No. 055 de 2013. A través del oficio No. 20132120226211 de la misma fecha, se informó de esta circunstancia a la Personería Municipal, se envió copia del referido auto y se allegó el aviso de notificación No. GIAM-08-0073, para que adelantara el trámite de notificación correspondiente.

El día 10 de septiembre de 2013, el Personero del Municipio de Santa Catalina de Alejandría, señor Deyvinson Rodrigo Posada Saavedra, remitió al abogado de la ANM, Glen Mauricio Fonseca Beltran, un correo electrónico mediante el cual manifestó no haber llevado a cabo el trámite de notificación correspondiente (fijación del aviso) por ciertos problemas de coordinación con la Alcaldía, y solicitó se fijara una nueva fecha para la diligencia de amparo administrativo.

Dada la situación expuesta, mediante Auto No. VSC-071 del 14 de noviembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM procedió a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo, el día 5 de diciembre de 2013, a las 10 a.m., y solicitó al Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia, la remisión de sendos oficios al Alcalde y al Personero Municipal de Santa Catalina de Alejandría, mediante los cuales se les informara de la nueva fecha fijada para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, se allegara copia del referido acto



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



administrativo y de la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero, y se les requiriera la realización de la notificación de dicho acto a los querellados, en los términos de los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

El Auto No. VSC-071 de 2013 fue remitido al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM para que dicha dependencia surtiera el proceso de notificación correspondiente y oficiara a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Santa Catalina de Alejandría, Departamento de Bolívar.

Así, mediante el oficio identificado con el No. 20132120323901 del 21 de noviembre de 2013, se expuso nuevamente a la Alcaldía, la situación manifestada por el titular minero, y se remitió copia del referido auto. A través del oficio No. 20132120323921 de la misma fecha, se informó nuevamente de esta circunstancia a la Personería Municipal, se envió copia del referido auto y se allegó el aviso de notificación No. GIAM-08-0105, para que adelantara el trámite de notificación correspondiente.

Mediante correo electrónico recibido el día 3 de diciembre de 2013, el Personero Municipal de Santa Catalina de Alejandría remitió a la ANM la constancia de los trámites de notificación realizados en virtud de lo ordenado en el Auto No. VSC-071 del 14 de noviembre de 2013. No obstante, el Alcalde de dicho municipio manifestó por vía telefónica haber recibido tardíamente el oficio remitido por parte de la ANM, e indicó que por tanto no contó con el tiempo suficiente para realizar la respectiva notificación.

Posteriormente, a través del Auto No. VSC-078 del 12 de diciembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM procedió a fijar como nueva fecha para adelantar la diligencia de amparo administrativo, el día 15 de enero de 2014, a las 10 a.m., y solicitó al Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia, la remisión de sendos oficios al Alcalde y al Personero Municipal de Santa Catalina de Alejandría, mediante los cuales se les informara de esta nueva fecha, se allegara copia del referido acto administrativo y de la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero, y se les requiriera la realización de la notificación de dicho acto a los querellados, en los términos de los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

El Auto No. VSC-078 de 2013 fue enviado al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM para que dicha dependencia surtiera el proceso de notificación correspondiente y oficiara en los términos antes expuestos a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Santa Catalina de Alejandría, Departamento de Bolívar.

De esta forma, a través del oficio identificado con el No. 20132120352921 del 18 de diciembre de 2013, y los correos electrónicos de fecha 26 de diciembre de 2013, y 8, 9, 10 y 13 de enero de 2014, se comunicó nuevamente a la Alcaldía, la situación manifestada por el titular minero y se remitió copia del referido auto.

A través del correo electrónico del 26 de diciembre de 2013 y del oficio No. 20132120352931 del 18 de diciembre de 2013, se informó nuevamente de esta circunstancia a la Personería Municipal, se envió copia del referido auto y se allegó el aviso de notificación No. GIAM-08-0111, para que adelantara el trámite de notificación correspondiente.





Mediante correo electrónico recibido el día 13 de enero de 2013, el Personero Municipal de Santa Catalina de Alejandría remitió a la ANM la constancia de los trámites de notificación realizados en virtud de lo ordenado en el Auto No. VSC-078.

En este caso, la Alcaldía de dicho municipio no realizó en tiempo los trámites de notificación por edicto que le correspondían de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a pesar de haberse remitido con bastante anterioridad el Auto No. VSC-078, en medio físico y en diversas oportunidades vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, determina:

1. Fijar como nueva fecha para la realización de la diligencia de amparo administrativo el día 19 de febrero de 2014, a las 10 a.m.

2. Solicitar al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la elaboración de las citaciones, comunicaciones y avisos a la empresa querellante, y a las personas querelladas (señor Mauricio Caraballo Miranda y otra indeterminadas) para que se presenten el día 19 de febrero de 2014 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del contrato de concesión No. HIQO-02 del cual es beneficiaria la sociedad **SALINAS DE GALERAS S.A.S.**

En las citaciones, comunicaciones y avisos deberá indicarse de forma expresa a los querellados que la única defensa admisible ante hechos perturbatorios de la actividad minera es la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, o la solicitud de legalización minera en trámite, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

3. Comisionar al Alcalde del Municipio de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo, es decir la fijación de un edicto por dos (2) días en las instalaciones de la Alcaldía, en cumplimiento de los artículos 309 y 310 del Código de Minas, debido a que el querellante en su escrito solo proporcionó el domicilio de un querellado, el cual es el señor Mauricio Caraballo Miranda, y señaló que existen personas indeterminadas que también participan en los actos perturbatorios.

En el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto, el referido Alcalde deberá remitir a esta Entidad, copia de la constancia secretarial de notificación según corresponda y en particular de la fijación del edicto correspondiente, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y en lo posible según lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y 10.

Cabe advertir que en caso de que el señor Alcalde Municipal no surta la notificación en tiempo, en los términos expuestos en los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, este despacho procederá a informar de este hecho a la Procuraduría Regional.

Es de anotar que de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, los alcaldes se encuentran facultados para "*suspender; en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional*".





Adicionalmente, se solicita al referido Alcalde el acompañamiento a la diligencia de amparo dispuesta para el día 19 de febrero de 2014.

4. **Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Alcalde Municipal de Santa Catalina de Alejandría, mediante el cual informe de la nueva fecha fijada para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, y envíe copia del presente acto administrativo y de la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero.

5. **Comisionar** al Personero del Municipio de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento de los artículos 309 y 310 del Código de Minas, debido a que el querellante en su escrito solo proporcionó el domicilio de un querellado, el cual es el señor Mauricio Caraballo Miranda, y señaló que existen personas indeterminadas que también participan en los actos perturbatorios.

En el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto, el referido personero deberá remitir a esta Entidad, copia de la constancia secretarial de notificación del auto y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y en lo posible según lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y 10.

6. **Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Personero Municipal de Santa Catalina de Alejandría, mediante el cual informe de la nueva fecha fijada para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y envíe copia del presente acto administrativo y de la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero.

7. **Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM que surta el trámite de la notificación del presente Acto Administrativo tanto a la empresa querellante, como a las personas querelladas.

8. **Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de la copia de este acto administrativo a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía y Personería del Municipio de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, de lo ordenado en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento inicie los procedimientos a que haya lugar.

9. **Designar** a los abogados, GLEN MAURICIO FONSECA BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.333, y SANDRA PATRICIA SANTOS PALACIO, identificada cédula de ciudadanía No. 52.454.523, y al geólogo, GUSTAVO JIMÉNEZ ESPINEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.623, como profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM encargados de adelantar la diligencia de amparo administrativo referida.

Para los efectos legales, las partes dentro de éste trámite son:

QUERELLADOS: MAURICIO CARABALLO MIRANDA, quien recibe notificaciones en la Calle Rojas Pinilla en el corregimiento de Galerazamba, ubicado en el municipio de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, y PERSONAS INDETERMINADAS.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLANTE: La sociedad SALINAS DE GALERAS S.A.S., como titular del Contrato de concesión No. HIQO-02, quien recibe notificaciones en la Carrera 12A No. 77- 41, Oficina 303, teléfono: 3123821 y Fax: 3123379 de la ciudad de Bogotá D.C.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00237

EDICTO No. GIAM-00237-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GH2-101** se ha proferido **AUTO VSC No. 006** de **enero 23 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Mediante radicado No. 201350003940272 de fecha 14 de noviembre de 2013, la apoderada de la **sociedad CCX COLOMBIA S.A.**, titular del Contrato No. GH2-101 interpone ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicitud de amparo administrativo, para que se cumpla con el procedimiento descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizadas por el señor Juan Miguel Acosta Hernández y los demás que se encuentren en idéntica situación. Igualmente se ordene la entrega a CCX COLOMBIA S.A. de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales y finalmente se oficie a la autoridad ambiental y a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal correspondiente.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad CCX COLOMBIA S.A., es la titular del contrato No. GH2-101, el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la autoridad minera, por parte de la sociedad titular del Contrato No. GH2-101, es la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida, y en consecuencia, ha designado a las profesionales ALBA MERY BUSTAMANTE, Ingeniera Geóloga, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.494.334 de Medellín y a la Abogada MARGARITA ROSA CORDOBA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.766.847 de Valledupar, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo y en consecuencia dispone:

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM, elabórense las citaciones a la empresa querellante, y a la personas querelladas JUAN MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ Y OTROS (indeterminadas y desconocidas) para que se hagan presentes el día 28 de febrero de 2014 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barrancas, Guajira con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y si efectivamente los querellados se encuentran o no en el área objeto del contrato No. GH2-101 del cual es beneficiario la sociedad CCX COLOMBIA S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Así mismo, líbrese oficio al Alcalde Municipal de Barrancas, Guajira, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Debido a que el querellante en su escrito no reporta el domicilio del querellado, **comisionese** al Personero del Municipio de Barrancas, Guajira, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretarial de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Barrancas, Guajira, así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero requiérase a la querellante, sociedad CCX COLOMBIA S.A., para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Barrancas, Guajira indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Barrancas, Guajira a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: JUAN MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ Y OTROS

QUERELLANTE: La sociedad CCX COLOMBIA S.A. como titular del Contrato GH2- 101, quien recibe notificaciones en la Cra. 12 A No. 77-41 oficina 303, teléfono: 3123821 fax 3123379 de Bogotá D.C.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00238-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DHG-102** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 111** de **enero 22 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado N° 20135000332022 de fecha 20 de septiembre del 2013, CEMENTOS ARGOS S.A, titular del contrato de concesión No. DHG-102, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en los municipios de **CUCUNUBA Y SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, a través de su apoderada Adriana Martínez Villegas interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se verifique la explotación ilícita que se viene adelantando dentro del área del título DHG-102, por parte al parecer de los señores JACOBO ALVARADO, MELQUISEDC PINZÓN y personas indeterminadas.

Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la representante legal de la titular del Contrato de Concesión No. DHG-102, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Por medio del oficio radicado No 20133310312471 del 12 de noviembre de 2013, esta coordinación informó a la apoderada de la sociedad titular la Doctora Adriana Martínez Villegas, que la diligencia de Amparo Administrativo programada para los días 6 y 7 de noviembre de 2013, no fue realizada, debido a que no existió acompañamiento a la personería, para que indicara el lugar de la perturbación para así poder fijar el aviso, como lo indicaba el Auto GSC No 0271 del 04 de octubre de 2013.

A través de memorial radicado No 20135000407302 del 27 de noviembre de 2013, la apoderada de la sociedad titular la Doctora Adriana Martínez Villegas, allega las explicaciones del porque la inasistencia al acompañamiento del personero de Sutatausa - Cundinamarca, porque se produjo una confusión, dado que para esa misma época se llevaba a cabo las diligencias de cumplimiento de la Resolución DSM No 0016 del 16 de febrero de 2011 " por medio de la cual se decidió una solicitud de amparo administrativo", y las personas encargadas de llevar a cabo el acompañamiento creyeron que el presente trámite se había cancelado.

De acuerdo a lo anterior, se acepta la manifestación de la apoderada de la sociedad titular la Doctora Adriana Martínez Villegas y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de



Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y al querellado para los días **27 y 28 DE FEBRERO DE 2014, INICIANDO EL 27 DE FEBRERO A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Cabe aclarar que la diligencia tendrá apertura en la Alcaldía del Municipio de **SUTATAUSA** - Cundinamarca, toda vez que la mayor extensión del área se encuentra en jurisdicción de éste municipio, sin embargo, las decisiones que se tomen en un posterior acto administrativo respecto de la diligencia, se darán a conocer tanto al municipio de **SUTATAUSA** como **CUCUNUBA**.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, al abogado **JUAN PABLO LADINO CALDERÓN** y al Ingeniero de Minas **NELSON JAVIER NUVAN**, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **JACOBO ALVARADO** y **MELQUISEDC PINZÓN** de quienes no se aporta dirección y contra demás personas indeterminadas, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la doctora **Adriana Martínez Villegas** en su calidad de apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DHG-102**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **SUTATAUSA - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **SUTATAUSA - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLANTE: Representante legal de la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A, a través de su apoderada Adriana Martínez Villegas en la Calle 95 No. 11-51, Oficina 404 - Bogotá D.C., teléfono; 6160890, fax; 2188707.

**QUERELLADOS: JACOBO ALVARADO - MELQUISEDC PINZÓN
PERSONAS INDETERMINADAS**

**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.**

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00239-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **AGU-102** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 110** de **enero 22 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta lo siguiente:

Los señores **ROSA MARÍA MACHETA DE RAMÍREZ e ISIDRO RAMÍREZ RUGE**, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No AGU-102, por intermedio de apoderado el Doctor **AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.047.901 de Guacheta y portador de la tarjeta profesional No 50.531 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de oficio radicado número 20135000413382 del 03 de diciembre de 2013, presentaron solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo del perturbador y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega al querellante del mineral explotado.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por los titulares de la Licencia de Explotación No. AGU-102, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y según lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a los querellantes, querellados y demás personas indeterminadas para los días **13 y 14 de febrero de 2014, iniciando el día 13 de febrero de 2014 a las 10:00 A.M**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado y demás indeterminados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, al abogado JUAN PABLO LADINO CALDERÓN y al Ingeniero de Minas DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra el señor **JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.009 de Bogotá D.C., de quien se aportó la siguiente dirección; Vereda Resguardo o en la Vereda Chirvaneque del municipio de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, y contra demás personas indeterminadas, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los titulares de la Licencia de Explotación No AGU-102, señores **ROSA MARÍA MACHETA DE RAMÍREZ e ISIDRO RAMÍREZ**, por intermedio de apoderado el Doctor **AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA**, para que haga acompañamiento al personero municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de LENGUAZAQUE a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE (S): ROSA MARÍA MACHETA DE RAMÍREZ e ISIDRO RAMÍREZ, titulares de la Licencia de Explotación No AGU-102, quienes reciben notificación en la Carrera 4 No 1 - 26 del municipio de Lenguazaque - Cundinamarca y a su apoderado el Doctor **AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA** en la Calle 7 No 7 - 53 del municipio de Ubaté - Cundinamarca. Teléfono: 320 448 11 43 - 310 241 14 06.

QUERELLADO (S): El señor **JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA**, quien recibe notificaciones en la vereda Resguardo o en la Vereda Chirvaneque del municipio de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA.

PERSONAS INDETERMINADAS

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co